

INSTRUCCION 05/TV-48

INTRODUCCION

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, dejó sin efecto el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, así como el artículo 108 y el anexo 2 del Código de la Circulación que venían regulando la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos, reglamentando en la Sección 3ª, de su Anexo II, bajo el título genérico de “*Otros eventos*”, todos aquellos acontecimientos de carácter cultural, lúdico, festivo, etc., en los que participen vehículos históricos, entendiendo por tales, tanto los así catalogados y matriculados, conforme al Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, como aquellos que simplemente tengan una antigüedad superior a veinticinco años desde su primera matriculación, sometiendo la celebración de estos eventos al régimen de autorización administrativa previa.

El artículo 32 de la citada Sección 3ª, hace extensiva la exigencia de autorización administrativa previa a todos los referidos eventos, con independencia de que en ellos se establezca o no clasificación o de que, caso de haberla, se confeccione ésta atendiendo a criterios de conservación, elegancia, originalidad, etc., o por el contrario, a criterios basados en el movimiento de los vehículos, tales como velocidad, regularidad, orientación, destreza, etc., siempre que se establezca una clasificación de velocidad o regularidad inferior a 50 km/h de media, y con una sola excepción: no precisarán autorización administrativa aquellos eventos en los que participen hasta un máximo de diez vehículos.

Los así denominados “*otros eventos*” no son por tanto pruebas deportivas, excepto cuando se establezca una clasificación de velocidad o regularidad superior a 50 km/h., siendo de aplicación en estos supuestos las prescripciones que para la celebración de pruebas deportivas se prevén en la sección 1ª del anexo II, del Reglamento General de Circulación y en la Instrucción 04/TV-42 de la Dirección General de Tráfico.

Estos vehículos, aun cuando ya disponen de su permiso de circulación que les habilita para circular con total normalidad en el caso de los vehículos con más de 25 años de antigüedad y para hacerlo, en el caso de los vehículos catalogados y matriculados como históricos, con algunas limitaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 10 del ya citado Reglamento de Vehículos Históricos, pueden, por las lógicas limitaciones técnicas de las que adolecen muchos de ellos, alterar la normal utilización de las vías con ocasión de la celebración de alguno de estos eventos, alteración que será mayor o menor en función también del número de participantes, de la naturaleza del evento así como de las normas que lo regulen, siendo esta alteración de la normal utilización de la vía por el resto de los usuarios la razón que justifica la exigencia de una autorización administrativa en estos casos.

1.-AMBITO DE APLICACION

Los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los del Reglamento General de Circulación y los de las demás disposiciones que la desarrollen serán aplicables en todo el territorio nacional y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como

interurbanos, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2.-CATEGORIAS DE “OTROS EVENTOS”

El artículo 32 del Anexo II: “*Participación de vehículos históricos*”, establece una distinción entre dos categorías de “*otros eventos*”:

2.1.- Aquellos en los que participan vehículos históricos o de más de 25 años de antigüedad desde su primera matriculación, en número superior a 10, en los que se establezca una clasificación de velocidad o regularidad inferior a 50 Km/h de media. Tendrían cabida dentro de esta categoría también los denominados Rallyes de orientación.

2.2.- Aquellos en los que participan los vehículos citados, en los que no se establece una clasificación sobre la base del movimiento de los vehículos como es el caso de las concentraciones, concursos de conservación o elegancia, exhibiciones, desfiles y, en general, acontecimientos de naturaleza cultural, turística o festiva.

3.-COMPETENCIAS

La competencia para autorizar la celebración de estos eventos corresponderá a distintos ámbitos de la Administración, en función del lugar en el que se celebren cuando se trate de concentraciones, exhibiciones, concursos de elegancia o de conservación, etc. y del territorio por el que discurran cuando se trate de eventos tales como Rallyes de regularidad, orientación, y otros de similar naturaleza:

1. Los Servicios Centrales del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico serán competentes cuando el evento discurra por las vías de más de una Comunidad Autónoma incluidas Cataluña y País Vasco, o cuando el recorrido afecte a Francia, Andorra, Portugal u otro Estado y a una o varias Comunidades Autónomas donde el mencionado Organismo ejerce la competencia de vigilancia del tráfico.
2. La Jefatura Provincial o Local de Tráfico donde se inicie el recorrido, cuando éste se desarrolle íntegramente dentro del territorio de su Comunidad o ciudad Autónoma.
3. El Servicio Catalán de Tráfico o la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, cuando el recorrido del evento discurra íntegramente por vías de sus respectivos ámbitos territoriales.
4. Los Ayuntamientos, cuando el evento se celebre o discurra íntegramente dentro del casco urbano, excluidas las travesías.

4.- TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES

4.1.-EVENTOS QUE SE DESARROLLAN POR VIAS DE MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Conforme al apartado 3.1., la tramitación será realizada y la autorización será expedida, si procede, por los Servicios Centrales de la Dirección General de Tráfico.

4.1.1 Documentación y tasa

El Organizador presentará con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración del evento los documentos relacionados a continuación:

A. Solicitud de autorización de otros eventos dirigida al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, de acuerdo con el modelo de impreso correspondiente (9.52) (ver Anexo II, disponible en la INTRANET de la Dirección General de Tráfico y a través de INTERNET (www.dgt.es).

B. Pago de la tasa 1.4.: Autorizaciones especiales en razón de la utilización de la carretera. Podrá efectuarse en la caja de los Servicios Centrales o en la de cualquier Jefatura provincial o local de tráfico, remitiéndose a la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad (Servicio de Autorizaciones Complementarias de Circulación), el ejemplar para unir al expediente.

C. Memoria del evento, con al menos un ejemplar en formato papel, y siempre que sea posible, otro ejemplar en formato electrónico, que incluirán:

- **Reglamento del evento** en el que constará al menos el nombre de la actividad, número cronológico de la edición del evento, identificación del organizador, fecha de celebración, horario del evento y número de participantes previstos, así como, naturalmente, las normas básicas que rigen su celebración, o una simple descripción del evento cuando su celebración no está sujeta a un reglamento, como por ejemplo en el caso de una concentración.

Sin perjuicio de otros, se considerarán adecuados a los efectos de esta Instrucción y para la celebración de los eventos contemplados en el apartado 2.-, los reglamentos autorizados y sellados por la Federación Española de Vehículos Antiguos (FEVA), cuyos modelos se adjuntan como anexos I y II.

- **Croquis** preciso del recorrido, cuando lo hubiere, sobre la última edición del mapa oficial de carreteras.

- **Itinerario**, cuando lo hubiere, con nomenclatura actualizada de las carreteras, número total de kilómetros, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido y en su caso, velocidad media prevista. Si el evento constara de varias etapas, se detallará cada una de ellas.

- **Identificación de los responsables de la organización**, concretamente, del director ejecutivo del evento y del responsable de seguridad vial, aunque coincida en la misma persona física. Deberán ser mayores de edad y para acreditar que conocen las normas de circulación deberán poseer permiso de conducción en vigor. A estos efectos se considerará válido un permiso de conducir extranjero siempre que habilite para conducir en España, debiendo aportar en este caso copia del mismo.

- **Comunicación de la celebración del evento** a los Ayuntamientos de las localidades por donde discurra

- **Justificante de la contratación de los seguros que en cada caso procedan.**

1.-Eventos descritos en el apartado 2.1 de esta instrucción que se celebren íntegramente en vías abiertas al tráfico en general:

Se considera que, conforme al artículo 3.2 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y el seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE núm. 12, de 13 de enero de 2001), no celebrándose el evento en circuito especialmente destinado o habilitado al efecto, un eventual siniestro no estaría excluido del concepto de “hecho de la circulación” cubierto por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Por tanto, en estos supuestos, basta con la presentación del justificante de la contratación del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos los vehículos a motor participantes que podrá ser sustituido por el compromiso escrito del organizador de realizar bajo su responsabilidad, antes del inicio del evento, el control de la vigencia de la documentación precisa y de manera especial, de la ITV y del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos y cada uno de los vehículos participantes, así como de no permitir la participación de ningún vehículo que no cumpla dichos requisitos.

Así mismo deberá acreditarse la contratación de una póliza complementaria de responsabilidad civil por la organización del evento con un mínimo de cobertura de 600.000 €

2.-Eventos descritos en el apartado 2.1 de esta instrucción que se celebren total o parcialmente en vías cerradas al tráfico expresamente para el evento:

Certificado de la compañía de seguros con la que se contrate la responsabilidad civil, en el que se haga constar expresamente que están cubiertos todos los participantes de la prueba, de los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para los daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, entendiendo que tales límites están referidos a la unidad de siniestro, independientemente del número de personas dañadas, de acuerdo con la Instrucción 04/TV-41. Por todo lo anterior, en el certificado de la compañía de seguros se debe especificar claramente que *“la cobertura del seguro que cubre la responsabilidad civil de la actividad será por un capital de 100.000 € en daños materiales y 350.000 € en daños personales por unidad de siniestro”* (estos son los importes fijados en el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero).

3.- Eventos descritos en el apartado 2.2 de esta instrucción: concentraciones, concursos de elegancia, exhibiciones, desfiles y acontecimientos análogos de naturaleza cultural, turística o festiva.

Las concentraciones, concursos de conservación o elegancia, exhibiciones, desfiles y, en general acontecimientos de naturaleza cultural, turística o festiva, en los que participan vehículos históricos son eventos que normalmente se celebran en una localidad concreta o, a lo sumo, dentro de su término municipal. Los vehículos históricos participantes, de ordinario son convocados por la organización en un lugar, fecha y hora determinados, acudiendo procedentes de distintos puntos de origen, de forma individual o a lo sumo en pequeñas agrupaciones espontáneas de menos de diez unidades,

circulando con normalidad amparados por sus permisos de circulación, sin formar parte de una comitiva organizada.

Por ello, como norma general se trata de eventos que se celebran por vías que discurren por el territorio de una sola Comunidad Autónoma y su autorización compete al Ayuntamiento correspondiente o a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico según proceda, en cuyo territorio se celebre el acontecimiento, salvo que de la documentación presentada por la organización se deduzca claramente otra cosa, como sería el caso, por ejemplo, de una comitiva organizada que se traslada desde otra Comunidad Autónoma hacia el lugar de concentración exhibición o concurso o desde este lugar, durante o a la finalización del evento.

En estos casos, el organizador deberá presentar el justificante de la contratación del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos los vehículos a motor que integren la comitiva organizada o bien compromiso escrito de realizar bajo su responsabilidad, antes de la partida de la comitiva, el control de la vigencia de la documentación precisa y de manera especial de la ITV y del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos y cada uno de los vehículos participantes, comprometiéndose a no permitir la participación de ningún vehículo que no cumpla dichos requisitos.

Así mismo, en todos los casos, el organizador deberá acreditar ante el órgano competente para autorizar el evento, la contratación de una póliza complementaria de responsabilidad civil por la organización del evento con un mínimo de cobertura de 600.000 €.

- **Autorizaciones federativas.** Como norma general, las autorizaciones federativas no constituyen requisito necesario para la celebración de estos eventos, salvo que se trate de eventos de carácter deportivo que sean competiciones oficiales puntuables para campeonatos internacionales, nacionales o autonómicos, organizados y promovidos por las correspondientes federaciones y ésta sea preceptiva según la legislación deportiva.

En estos casos, en los cuales el solicitante de la autorización puede ser la propia federación organizadora del evento, o un club o asociación, además de la autorización de la Federación responsable de la competición oficial para la cual pretende ser puntuable el evento, que habitualmente se entiende concedida mediante la presentación del reglamento de la prueba sellado por dicha federación, será exigible una certificación del organizador del evento de que todos los participantes están federados y por tanto en posesión de la correspondiente licencia federativa.

4.1.2. Lugar de presentación

La solicitud podrá presentarse en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, tanto en el Registro General de sus Servicios Centrales, como en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, o en las Oficinas Locales de Tráfico, así como en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 772/ 1999, de 7 de mayo, con treinta días de antelación a la celebración de la prueba.

Cuando la presentación se produzca en una Jefatura u Oficina de Tráfico, ésta remitirá la documentación vía fax a la Subdirección General de Gestión de Tráfico y

Movilidad (Servicio de Autorizaciones Complementarias de Circulación), para proceder a su tramitación, enviando simultáneamente los documentos originales por correo.

4.1.3. Subsanación de datos

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados anteriormente se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos en el artículo 42 de la precitada Ley.

4.1.4. Nº Expediente

El número de expediente se compone de las iniciales OE (otros eventos), así como de los siguientes dígitos:

Ejemplo: OE20050101/00/001

- 20050101: Fecha de presentación de la solicitud (año, mes y día)
- 00: Cuando el itinerario afecta a más de una Comunidad Autónoma
- 99: Cuando el itinerario afecta a vías del territorio español y de los Países fronterizos
- 001: Número de orden de la solicitud

4.1.5. Comunicación al interesado

En el momento de solicitar informe o remisión de la documentación a las Jefaturas Provinciales o Locales de Tráfico y órganos que ejerzan la vigilancia y regulación de tráfico, se notificará al interesado que ha sido cursada dicha solicitud, comunicándole así mismo la suspensión del procedimiento hasta tanto sea recibido el informe solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5-c de la LRJPAC.

4.1.6. Solicitud de informes y comunicación a las Jefaturas afectadas

La Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad (Servicio de Autorizaciones Complementarias de Circulación) remitirá comunicación de la celebración del evento a las Jefaturas Provinciales de Tráfico afectadas por el recorrido, adjuntando copia de la memoria e indicando que examinada la documentación, a juicio de esa Unidad, la celebración del evento comporta o no una alteración significativa de la normal utilización de las vías por las que discurrirá.

En el supuesto de que la Jefatura Provincial de Tráfico receptora aprecie que por las características del evento, por su coincidencia en el recorrido y fecha con otras actividades o por cualquier otra incidencia de la que tuviere conocimiento que pudiere afectar al normal desarrollo de este, existe algún impedimento o inconveniente para su celebración en las condiciones planteadas por el organizador, lo comunicará a la Unidad de tramitación, emitiendo de oficio el correspondiente informe, en el menor plazo posible.

De no recibirse el informe al que se refiere el párrafo anterior en el plazo de cinco días, la Unidad de tramitación entenderá que no existe inconveniente por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente para la celebración del evento.

Asimismo, la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad solicitará, acompañando copia del expediente completo, informe sobre la viabilidad del evento a las

Comunidades Autónomas con competencia en materia de vigilancia y regulación del tráfico, al Órgano que la ejerza, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.b) del anexo II del reglamento General de Circulación cuando el recorrido del evento discurra en parte por vías de las citadas Comunidades Autónomas.

En cualquiera de estos casos los Servicios Centrales darán traslado del contenido de dichos informes al organizador del evento, con el fin de que proceda a las modificaciones que permitan salvar los impedimentos o inconvenientes y hagan posible la celebración del evento.

4.1.7. Vehículos piloto

De conformidad con lo previsto en el artículo 33, del Anexo II del Reglamento General de Circulación, la obligatoriedad de utilizar vehículos piloto debe entenderse restringida únicamente a aquellos eventos en los que, según la memoria de la actividad presentada por el organizador, esté prevista la circulación por la vía pública de una comitiva organizada de vehículos históricos o de más de veinticinco años de antigüedad desde su primera matriculación, que circule agrupada, de la que se derive una alteración significativa de la utilización normal de la misma por otros usuarios ajenos al evento, ya sea por el elevado número de unidades que integren esa agrupación, ya sea por la velocidad anormalmente reducida de la caravana, ya sea por una combinación de ambas circunstancias, así como de otras que en cada caso puedan concurrir.

A estos efectos no se considerará “comitiva organizada” la disputa de un evento de vehículos clásicos o antiguos de regularidad en carreteras abiertas al tráfico en el cual, los vehículos participantes vayan tomando la salida a intervalos regulares y vayan integrándose en el tráfico ordinario formado por otros usuarios ajenos al evento. En estos casos, como norma general, no procederá la utilización de vehículos piloto.

4.1.8. Resolución de la solicitud de autorización

Independientemente de los casos de desistimiento y renuncia del solicitante que podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de los mismos, la autorización o denegación será objeto de resolución motivada dictada por la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad por delegación del Director General de Tráfico.

Si la solicitud se hubiera presentado fuera del plazo previsto en el apartado 4.1.1 A) de 30 días de antelación, se dictara resolución denegatoria por este motivo.

El plazo para dictar la resolución será de diez días contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, competente para su tramitación, sin perjuicio de las causas de posible paralización del procedimiento con suspensión del plazo:

- a) Cuando se requiera al interesado para la subsanación de defectos o la aportación de nuevos documentos por el tiempo que media entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o en su defecto, por el transcurso del tiempo concedido. (artículo 42.5 a), de la Ley 30/1992)
- b) Por el tiempo que medie entre la petición y recepción de los preceptivos informes previos vinculantes. (Artículo 42.5 c), de la Ley 30/1992)

Cuando la solicitud se formule por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero y en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, modificados ambos por el Real Decreto 209/2003, de 21 de

febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

En los supuestos en los que no sea necesario la petición de informes, una vez emitidas las comunicaciones que en cada caso procedan, y no habiéndose formulado objeciones por ninguno de órganos destinatarios de dichas comunicaciones, se dictará sin más trámite resolución autorizando la celebración del evento que podrá contener las condiciones que se consideren precisas en su caso desde el punto de vista de la fluidez del tráfico y la seguridad vial.

En los demás supuestos, una vez recibidos los informes solicitados o emitidos de oficio se dictará la resolución que proceda. La aceptación de los informes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. (Artículo 89.5, de la Ley 30/1992).

Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa impuesta por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, transcurrido el plazo legal sin que hubiere recaído resolución, el solicitante podrá considerar autorizado el evento por silencio administrativo, conforme al artículo 43.2 de la citada Ley 30/1992.

Se remitirá copia de la resolución dictada a las Jefaturas Provinciales de Tráfico afectadas por la celebración del evento, así como a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. Igualmente, cuando proceda, se enviará copia de la resolución al Servicio Catalán de Tráfico o al Gobierno Vasco. En el escrito de remisión de la resolución se comunicará, cuando así se haya acordado, el cierre de alguna vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del reglamento General de Circulación.

Contra las resoluciones dictadas por la Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad, por delegación del Director General de Tráfico, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro del Interior, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

4.2.-EVENTOS QUE SE DESARROLLAN INTEGRAMENTE POR VIAS DE UNA SOLA COMUNIDAD AUTONOMA EN LAS QUE LAS COMPETENCIAS DE VIGILANCIA Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO CORRESPONDEN AL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO

Conforme al apartado 3.2., la Jefatura Provincial o Local de Tráfico, según proceda, en donde tenga origen el recorrido del evento, será la que instruya y resuelva el expediente.

4.2.1 Documentación y tasa

El Organizador presentará con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración del evento los documentos relacionados a continuación:

A. Solicitud de autorización de otros eventos dirigida al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, de acuerdo con el modelo de impreso correspondiente (9.52) (ver Anexo II, disponible en la INTRANET de la Dirección General de Tráfico y a través de INTERNET (www.dgt.es).

B. Pago de la tasa 1.4.: Autorizaciones especiales en razón de la utilización de la carretera. Podrá efectuarse en la caja de los Servicios Centrales o en la de cualquier Jefatura provincial o local de tráfico, remitiéndose a la Jefatura encargada de la tramitación el ejemplar para unir al expediente.

C. Memoria del evento, con al menos un ejemplar en formato papel, y siempre que sea posible, otro ejemplar en formato electrónico, que incluirán:

- **Reglamento del evento** en el que constará al menos el nombre de la actividad, número cronológico de la edición del evento, identificación del organizador, fecha de celebración, horario del evento y número de participantes previstos, así como, naturalmente, las normas básicas que rigen su celebración, o una simple descripción del evento cuando su celebración no está sujeta a un reglamento, como por ejemplo en el caso de una concentración.

Sin perjuicio de otros, se considerarán adecuados a los efectos de esta Instrucción y para la celebración de los eventos contemplados en el apartado 2.-, los reglamentos autorizados y sellados por la Federación Española de Vehículos Antiguos (FEVA), cuyos modelos se adjuntan como anexos I y II.

- **Croquis** preciso del recorrido, cuando lo hubiere, sobre la última edición del mapa oficial de carreteras.

- **Itinerario**, cuando lo hubiere, con nomenclatura actualizada de las carreteras, número total de kilómetros, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido y en su caso, velocidad media prevista. Si el evento constara de varias etapas, se detallará cada una de ellas.

- **Identificación de los responsables de la organización** y, concretamente, del director ejecutivo del evento y del responsable de seguridad vial, aunque coincida en la misma persona física. Deberán ser mayores de edad y para acreditar que conocen las normas de circulación deberán poseer permiso de conducción en vigor. A estos efectos se considerará válido un permiso de conducir extranjero siempre que habilite para conducir en España, debiendo aportar en este caso copia del mismo.

- **Comunicación de la celebración del evento** a los Ayuntamientos de las localidades por donde discurra

- **Justificante de la contratación de los seguros que en cada caso procedan.**

1.-Eventos descritos en el apartado 2.1 de esta instrucción que se celebren íntegramente en vías abiertas al tráfico en general:

Se considera que, conforme al artículo 3.2 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y el seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE núm. 12, de 13 de enero de 2001), no celebrándose el evento en circuito especialmente destinado o habilitado al efecto, un eventual siniestro no estaría excluido del concepto de "hecho de la circulación" cubierto por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Por tanto, en estos supuestos, basta con la presentación del justificante de la contratación del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos los vehículos a motor participantes que podrá ser sustituido por el compromiso escrito del organizador de realizar bajo su responsabilidad, antes del inicio del evento, el control de la vigencia de la documentación precisa y de manera especial, de la ITV y del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos y cada uno de los

vehículos participantes, así como de no permitir la participación de ningún vehículo que no cumpla dichos requisitos.

Así mismo deberá acreditarse la contratación de una póliza complementaria de responsabilidad civil por la organización del evento con un mínimo de cobertura de 600.000 €.

2.-Eventos descritos en el apartado 2.1 de esta instrucción que se celebren total o parcialmente en vías cerradas al tráfico expresamente para el evento:

Certificado de la compañía de seguros con la que se contrate la responsabilidad civil, en el que se haga constar expresamente que están cubiertos todos los participantes de la prueba, de los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para los daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, entendiéndose que tales límites están referidos a la unidad de siniestro, independientemente del número de personas dañadas, de acuerdo con la Instrucción 04/TV-41. Por todo lo anterior, en el certificado de la compañía de seguros se debe especificar claramente que *“la cobertura del seguro que cubre la responsabilidad civil de la actividad será por un capital de 100.000 € en daños materiales y 350.000 € en daños personales por unidad de siniestro”* (estos son los importes fijados en el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero).

3.- Eventos descritos en el apartado 2.2 de esta instrucción: concentraciones, concursos de elegancia, exhibiciones, desfiles y acontecimientos análogos de naturaleza cultural, turística o festiva.

Las concentraciones, concursos de conservación o elegancia, exhibiciones, desfiles y, en general acontecimientos de naturaleza cultural, turística o festiva, en los que participan vehículos históricos son eventos que normalmente se celebran en una localidad concreta o, a lo sumo, dentro de su término municipal. Los vehículos históricos participantes, de ordinario son convocados por la organización en un lugar, fecha y hora determinados, acudiendo procedentes de distintos puntos de origen, de forma individual o a lo sumo en pequeñas agrupaciones espontáneas de menos de diez unidades, circulando con normalidad amparados por sus permisos de circulación, sin formar parte de una comitiva organizada.

Por ello, como norma general se trata de eventos que se celebran por vías que discurren por el territorio de una sola Comunidad Autónoma y su autorización compete al Ayuntamiento correspondiente o a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico según proceda, en cuyo territorio se celebre el acontecimiento, salvo que de la documentación presentada por la organización se deduzca claramente otra cosa, como sería el caso, por ejemplo, de una comitiva organizada que se traslada desde otra Comunidad Autónoma hacia el lugar de concentración exhibición o concurso o desde este lugar, durante o a la finalización del evento.

En estos casos, el organizador deberá presentar el justificante de la contratación del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos los vehículos a motor que integren la comitiva organizada o bien compromiso escrito de realizar bajo su responsabilidad, antes de la partida de la comitiva, el control de la vigencia de la documentación precisa y de manera

especial de la ITV y del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos y cada uno de los vehículos participantes, comprometiéndose a no permitir la participación de ningún vehículo que no cumpla dichos requisitos.

Así mismo, en todos los casos, el organizador deberá acreditar ante el órgano competente para autorizar el evento, la contratación de una póliza complementaria de responsabilidad civil por la organización del evento con un mínimo de cobertura de 600.000 €

- **Autorizaciones federativas.** Como norma general, las autorizaciones federativas no constituyen requisito necesario para la celebración de estos eventos, salvo que se trate de eventos de carácter deportivo que sean competiciones oficiales puntuables para campeonatos internacionales, nacionales o autonómicos, organizados y promovidos por las correspondientes federaciones y ésta sea preceptiva según la legislación deportiva.

En estos casos, en los cuales el solicitante de la autorización puede ser la propia federación organizadora del evento, o un club o asociación, además de la autorización de la Federación responsable de la competición oficial para la cual pretende ser puntuable el evento, que habitualmente se entiende concedida mediante la presentación del reglamento de la prueba sellado por dicha federación, será exigible una certificación del organizador del evento de que todos los participantes están federados y por tanto en posesión de la correspondiente licencia federativa.

4.2.2. Lugar de presentación

La solicitud podrá presentarse en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, tanto en el Registro General de sus Servicios Centrales, como en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, o en las Oficinas Locales de Tráfico, así como en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 772/ 1999, de 7 de mayo, con treinta días de antelación a la celebración de la prueba.

Cuando la presentación se produzca en los Servicios Centrales, o una Jefatura u Oficina de Tráfico distinta a la competente para su tramitación, se remitirá la documentación vía fax a esta, enviando simultáneamente los documentos originales por correo.

4.2.3. Subsanción de datos

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados anteriormente se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos en el artículo 42 de la precitada Ley.

4.2.4. Nº Expediente

El número de expediente se compone de las iniciales OE (otros eventos), así como los siguientes dígitos:

Ejemplo: OE20050101/XX/001

- 20050101: Fecha de presentación de la solicitud (año, mes y día)
- XX: Código de la provincia donde se inicie el recorrido del evento y por tanto, encargada de la tramitación
- 001: Numero de orden de la solicitud

4.2.5. Comunicación al interesado

En el momento de solicitar informe o remisión de la documentación a las Jefaturas Provinciales o Locales de Trafico y órganos que ejerzan la vigilancia y regulación de trafico, se notificará al interesado que ha sido cursada dicha solicitud, comunicándole así mismo la suspensión del procedimiento hasta tanto sea recibido el informe solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5-c de la LRJPAC.

4.2.6. Comunicación a las Jefaturas afectadas

La Jefatura Provincial de Trafico encargada de la tramitación remitirá comunicación de la celebración del evento a las Jefaturas Provinciales de Trafico afectadas por el recorrido, siempre y cuando este evento se desarrolle íntegramente por vías del territorio de la Comunidad Autónoma a la que pertenece, adjuntando copia de la memoria e indicando que examinada la documentación, a juicio de esa Unidad, la celebración del evento comporta o no una alteración significativa de la normal utilización de las vías por las que discurrirá.

En el supuesto de que la Jefatura Provincial de Trafico receptora aprecie que por las características del evento, por su coincidencia en el recorrido y fecha con otras actividades o por cualquier otra incidencia de la que tuviere conocimiento que pudiere afectar al normal desarrollo de este, existe algún impedimento o inconveniente para su celebración en las condiciones planteadas por el organizador, lo comunicara a la Unidad de tramitación, emitiendo de oficio el correspondiente informe, en el menor plazo posible.

De no recibirse el informe al que se refiere el párrafo anterior en el plazo de cinco días, la Unidad de tramitación entenderá que no existe inconveniente por parte de la Jefatura Provincial de Trafico correspondiente para la celebración del evento.

En estos casos los Servicios Centrales darán traslado del contenido de dicho informe al organizador del evento, con el fin de que proceda a las modificaciones que permitan salvar los impedimentos o inconvenientes y haga posible la celebración del mismo.

4.2.7. Vehículos piloto

De conformidad con lo previsto en el artículo 33, del Anexo II del Reglamento General de Circulación, la obligatoriedad de utilizar vehículos piloto debe entenderse restringida únicamente a aquellos eventos en los que, según la memoria de la actividad presentada por el organizador, esté prevista la circulación por la vía pública de una comitiva organizada de vehículos históricos o de más de veinticinco años de antigüedad desde su primera matriculación, que circule agrupada, de la que se derive una alteración significativa de la utilización normal de la misma por otros usuarios ajenos al evento, ya sea por el elevado número de unidades que integren esa agrupación, ya sea por la velocidad anormalmente reducida de la caravana, ya sea por una combinación de ambas circunstancias, así como de otras que en cada caso puedan concurrir.

A estos efectos no se considerará "comitiva organizada" la disputa de un evento de vehículos clásicos o antiguos de regularidad en carreteras abiertas al tráfico en el cual, los vehículos participantes vayan tomando la salida a intervalos regulares y vayan integrándose

en el tráfico ordinario formado por otros usuarios ajenos al evento. En estos casos, como norma general, no procederá la utilización de vehículos piloto.

4.2.8. Resolución de la solicitud de autorización

Independientemente de los casos de desistimiento y renuncia del solicitante que podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de los mismos, la autorización o denegación será objeto de resolución motivada dictada por la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad por delegación del Director General de Tráfico.

Si la solicitud se hubiera presentado fuera del plazo previsto en el apartado 4.1.1 A) de 30 días de antelación, se dictara resolución denegatoria por este motivo.

El plazo para dictar la resolución será de diez días contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, competente para su tramitación, sin perjuicio de las causas de posible paralización del procedimiento con suspensión del plazo:

- c) Cuando se requiera al interesado para la subsanación de defectos o la aportación de nuevos documentos por el tiempo que media entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o en su defecto, por el transcurso del tiempo concedido. (artículo 42.5 a), de la Ley 30/1992)
- d) Por el tiempo que medie entre la petición y recepción de los preceptivos informes previos vinculantes. (Artículo 42.5 c), de la Ley 30/1992)

Cuando la solicitud se formule por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero y en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, modificados ambos por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Una vez emitidas las comunicaciones que en cada caso procedan, y no habiéndose formulado objeciones por ninguno de órganos destinatarios de dichas comunicaciones, se dictará sin más trámite resolución autorizando la celebración del evento que podrá contener las condiciones que se consideren precisas en su caso desde el punto de vista de la fluidez del tráfico y la seguridad vial.

En los demás supuestos, una vez recibidos los informes emitidos de oficio por las Jefaturas de Tráfico correspondiente, se dictará la resolución que proceda. La aceptación de los informes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. (Artículo 89.5, de la Ley 30/1992).

Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa impuesta por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, transcurrido el plazo legal sin que hubiere recaído resolución, el solicitante podrá considerar autorizado el evento por silencio administrativo, conforme al artículo 43.2 de la citada Ley 30/1992.

Se remitirá copia de la resolución dictada al Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de la provincia que ha tramitado la autorización así como a las Jefaturas Provinciales de Tráfico afectadas por la celebración del evento, que a su vez, lo comunicaran a sus respectivos Subsectores. En el escrito de remisión de la resolución se comunicará, cuando así se haya acordado, el cierre de alguna vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del reglamento General de Circulación.

Contra las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Trafico, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Trafico, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

4.3.-EVENTOS QUE DISCURREN INTEGRAMENTE POR EL INTERIOR DE UN CASCO URBANO.

A estos efectos se entienden expresamente excluidas del casco urbano las travesías, estando la competencia para la autorización de estos eventos atribuida al Ayuntamiento correspondiente.

Como norma general las Jefaturas Provinciales de Tráfico no intervendrán de forma alguna en la tramitación de estas autorizaciones ni en la celebración de estos eventos, salvo que el Ayuntamiento competente interese la emisión de algún informe o la prestación de algún servicio de vigilancia o de acompañamiento que éste, por insuficiencia de medios, no pueda proporcionar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de Agosto de 2005
EL DIRECTOR GENERAL
P.D.
R.D.1599/2004 de 2 de Julio (BOE nº 160)
LA SECRETARIA GENERAL

Enriqueta Zepeda Aguilar

A todas las Unidades del Organismo.